



Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 30 de JUNIO de 2005-

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución N° 1769 de fecha 16 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la Disposición Conjunta N° 04 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 01 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 1 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1769 AFIP de fecha 16 de noviembre de 2004 la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social correspondiente a los sujetos que presten Servicios de Investigación y Seguridad y revistan la condición de empleadores.

Que a través de la Disposición Conjunta N° 04/05 CGN y 01/05 TGN se aprobó un procedimiento transitorio para el pago de las Retenciones por Contribuciones Patronales a los prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, hasta tanto se adecuen los actuales Sistemas Informáticos de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que habiéndose efectuado las correspondientes adecuaciones en los citados Sistemas Informáticos, en función a los nuevos códigos de deducciones vigentes en el Sidif Central, resulta necesario la definición de un procedimiento definitivo.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para el pago de las Retenciones por Contribuciones Patronales de los prestadores de Servicios de Investigación y Seguridad, que se adjunta como ANEXO, y que forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central que actúen como agentes de retención deberán presentar en la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la RG 757/00 AFIP y el artículo 17 de la Resolución General 1769/04 AFIP, el diskette conteniendo la información nominativa de las retenciones

practicadas junto con el formulario de Declaración Jurada N° 910 por duplicado y el comprobante de transferencia emitido por la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Los Organismos Descentralizados que actúen como agentes de retención deberán practicar e ingresar directamente por la vía de rutina las retenciones objeto de la presente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 757/00 AFIP y el artículo 17 de la Resolución General N° 1769/04 AFIP, en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición Conjunta N° 04/05 CGN y 01/05 TGN.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 18/05 C.G.N
DISPOSICIÓN N° 11/05 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RETENCIONES R.G. N° 1769/04 AFIP.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE OPEREN CON SLU Y ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

1. Los Servicios Administrativo Financieros que deban actuar como agentes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, en los términos de la RG 1769/04 AFIP, deberán consignar en las Órdenes de Pago el Código de Retención 10 “Retención SUSS – Servicio de Investigación y Seguridad (RG. N° 1769/04 AFIP)”, a los fines de practicar la misma, cuyo beneficiario será AFIP y cuenta bancaria destino N° 4318/58 en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

2. Las deducciones de los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central serán seleccionadas desde la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la fecha de vencimiento indicadas por aquellos en el devengamiento, cuyo beneficiario será la AFIP - cuenta bancaria N° 4318/58 BNA.

3. Los Organismos Descentralizados que operen con SLU, generarán las respectivas órdenes bancarias, cuyo beneficiario será AFIP - cuenta bancaria N° 4318/58 BNA.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO OPEREN CON SLU:

Los Organismos Descentralizados que no operen con SLU, deberán proceder de acuerdo con los procedimientos vigentes, informando las retenciones de este régimen en el Código 10 “Retención SUSS – Servicio de Investigación y Seguridad (RG. N° 1769/04 AFIP)”.